

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 222/2021**  
**ACTOR: ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN,**  
**CIUDAD DE MÉXICO**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

<b>CONSTANCIAS</b>	<b>REGISTRO</b>
<b>Escrito</b> de la persona delegada de la Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.	<b>011413</b>

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta de la persona delegada de la Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, personalidad que tiene reconocida en autos, a través del cual pretende desahogar el requerimiento formulado mediante proveído de veintitrés de junio del año dos mil veintidós, consistente en remitir a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el nombre y la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) de la persona que tendrá acceso a la audiencia señalada en autos del presente medio de control constitucional.

Atento a lo anterior, respecto al requerimiento formulado por este Alto Tribunal, es posible advertir que la persona promovente no proporcionó la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) de la persona que autoriza, asimismo, fue omisa en acompañar a su escrito, copia de la identificación oficial con la que comparecerá el día de la audiencia de ley; en consecuencia, con fundamento en el artículo 297, fracción II<sup>1</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se le requiere, por esta ocasión, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, proporcione lo ya indicado, con apercibimiento que, de no cumplir con lo ordenado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.**

<sup>1</sup> **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>2</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

## **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 222/2021**

Lo anterior, en la inteligencia de que, en dado caso de que no sea su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 34<sup>3</sup> de la referida Ley Reglamentaria, podrá formular sus alegatos hasta antes de que concluya la celebración de la mencionada audiencia.

En términos del artículo 287<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

### **Notifíquese.**

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AARH/PLPL 06

<sup>3</sup> **Artículo 34 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las audiencias se celebrarán con o sin la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

<sup>4</sup> **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

